



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELEN
DEMANDADO	CESAR DANIEL NARANJO COLORADO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-0000400
INTERLOCUTORIO	1652
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que presenta la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, endosataria para el cobro de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada endosataria para el cobro de la ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Cio cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de cláusula especial como lo es la de recibir, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA BELEN**, en contra de **CESAR DANIEL NARANJO COLORADO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO. ORDENAR** el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

## **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203  
E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Rionegro, Antioquia, octubre 16 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1827**

Señores

**BANCO DE BOGOTA**

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, este Juzgado declaró la terminación por pago del proceso ejecutivo radicado No. 2018-00004 que impulsa la COOPERATIVA BELEN en contra de CESAR DANIEL NARANJO COLORADO C.C. 15.444.064, y por tal razón, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas o productos financieros que el referido caballero posea en esa entidad.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Galvis Petro'.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, octubre 16 de 2020

Teléfono 5322058

**Oficio No. 1828**

Señores

**BANCOLOMBIA**

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, este Juzgado declaró la terminación por pago del proceso ejecutivo radicado No. 2018-00004 que impulsa la COOPERATIVA BELEN en contra de CESAR DANIEL NARANJO COLORADO C.C. 15.444.064, y por tal razón, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas o productos financieros que el referido caballero posea en esa entidad.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, octubre 16 de 2020

Teléfono 5322058

**Oficio No. 1829**

Señores

**BBVA COLOMBIA**

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, este Juzgado declaró la terminación por pago del proceso ejecutivo radicado No. 2018-00004 que impulsa la COOPERATIVA BELEN en contra de CESAR DANIEL NARANJO COLORADO C.C. 15.444.064, y por tal razón, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas o productos financieros que el referido caballero posea en esa entidad.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario